



¿Puede tu empresa cambiar tu horario de comida unilateralmente? Analizamos jurisprudencia

En el presente caso abordaremos las siguientes instituciones jurídicas: **calendario laboral, alteración hora de descanso, convenio colectivo, estatuto de los trabajadores.**

En la sentencia a analizar, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco entiende que para el establecimiento de la jornada laboral **se precisa de la concreción del tiempo exacto que cada día se ha de emplear a la empresa**, y que esta cuestión es especialmente sensible para el trabajador pueda conciliar su vida laboral y su tiempo libre.

Así, retrasar en 30 minutos la hora de salida de los trabajadores (desde las 18:30 hasta las 19:00) es un **cambio sustancial de cara a garantizar la conciliación laboral y personal del trabajador**. Además, hay que tener en cuenta que, normalmente, este tipo de prácticas se utilizan para alargar injustamente la jornada de los trabajadores, a sabiendas de que nadie emplea dos horas para comer, y el resto del tiempo es invertido para trabajar. Por ello el tribunal

...